



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 70 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez y D. Lucas Osorio Iturmendi, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 26 de septiembre de 2015 entre los clubs Real Madrid CF y Málaga CF, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe B.- Expulsiones, literalmente transcrito, dice: “Málaga CF SAD: En el minuto 77, el jugador (11) Noureddine Amrabat fue expulsado por el siguiente motivo: golpear con su brazo en la cara de un contrario de manera violenta, estando el balón en juego”.

Segundo.- En tiempo y forma el Málaga Club de Fútbol SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Málaga CF SAD en relación a la expulsión impuesta al jugador don Noureddine Amrabat en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral lleva a confusiones cuando señala que el citado futbolista golpeó con su brazo en la cara de un contrario de manera violenta. Estima que la acción no se produjo de manera violenta, sino en el contexto de una disputa del balón, produciéndose el golpeo de manera fortuita. Por ello solicita que quede sin efectos disciplinarios la expulsión o que se sancione como amonestación.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que el acta refleja adecuadamente una acción de golpeo del jugador expulsado en la cara de un contrario, estando el balón en juego. Sobre si la acción debía ser objeto de expulsión o no, corresponde a la discrecionalidad técnica del colegiado, sin que en ningún caso corresponda a este Comité de Competición dejar sin efecto las consecuencias de dicha apreciación, salvo que se tratase de un error material manifiesto, que no es el caso.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la expulsión impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Málaga CF SAD, D. NOUREDDINE AMRABAT, en aplicación del artículo 123.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 350 euros al club y de 600 euros al futbolista (artículo 52.3 y 4).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 30 de septiembre de 2015.

El Presidente,